Radicado: **080013153009 2019 00085 00**
Proceso: **VERBAL- Pertenencia - Reivindicatorio en reconvención**
Demandante: **BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL**
Demandado: **DANIEL QUINCHARA CARREÑO**

Señora juez
A su despacho el proceso de la referencia, en escrito fechado 5 de octubre de 2023, presentado por el apoderado judicial del señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, solicita la entrega material del inmueble, para lo cual solicita se comisione para dicha diligencia. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 24 de octubre de 2023

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante sentencia del 13 de julio de 2022 se ordenó la reivindicación del bien objeto de proceso, cuya decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante auto de fecha 24 de mayo de 202, en el que se confirmó la sentencia de primera instancia.

Que por medio de auto del 7 de septiembre de 2023 el despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se dispuso declarar que el señor DANIEL QUINCHARA CARREÑO, es el titular de dominio (legítimo propietario) del bien objeto de reivindicación, ubicado en la carrera 10 No. 12-34 bario Eduardo Santo La Playa Barranquilla, identificada con la matrícula inmobiliaria número 040-362000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con las siguientes medidas y linderos: - Por el NORTE: 9:70 METROS. Linda con predio del Municipio de Puerto Colombia. - Por SUR: 1.12 metros. Linda con carrera 10. - Por el ORIENTE: 42.90 METROS. Linda con predios del Municipio de Puerto Colombia y Otros, y - Por el OCIDENTE: 42.90 metros, linda con predios de ROBLEDO ORTEGA ANIBAL Y OTRO.

Así mismo se ordenó a la señora BLANCA CECILIA PARRA SANDOVAL y al demandado, en reconvención, MESIAS QUINCHARA CARREÑO la entrega del mencionado inmueble, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, a favor de DANIEL QUINCHARA CARREÑO.

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del proceso, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble[1], para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local de Riomar, quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibidem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Comisionar al Alcalde de la Localidad de Riomar de Barranquilla, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 10 No. 12-34 barrio Eduardo Santo - La Playa Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-362000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con las

[1] *Artículo 308 CGP*

siguientes medidas y linderos: - norte: 9:70 metros, linda con predio del Municipio de Puerto Colombia; - sur: 1.12 metros, linda con carrera 10; - oriente: 42.90 metros, linda con predios del Municipio de Puerto Colombia y otros; y, occidente: 42.90 metros, linda con predios de Robledo Ortega Anibal y otro. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por ESTADO el presente auto, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a9149ca755ee457f067d9b55f68eaec05da908ca6027e73c7d1e704527404**
Documento generado en 24/10/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica